

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

ULR/304-DVA-2022

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés.

I. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

Memorándum con referencia UIFBP [REDACTED] de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas mediante el cual remitió informe y acta de inspección de las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo del presente año realizada en las instalaciones del importador denominado como [REDACTED], inscrito bajo el número [REDACTED], ubicado en *sexta avenida norte bis, barrio la cruz, número 502, San Miguel*; diligencia en la cual verificó:

1. Que el establecimiento cuenta con bodega de acceso restringido, con zona de despacho y recepción de mercadería debidamente techada, con paredes de concreto, piso de cemento, techo de lámina Zincalum, luz natural y artificial.
2. Que el establecimiento cuenta con estantes metálicos separados e identificados para los productos químicos a importar.
3. Que el producto químico [REDACTED] no requiere condiciones especiales de almacenamiento y se posee su ficha técnica para su debida manipulación.
4. Que el establecimiento contaba con condiciones de orden y limpieza adecuadas, con acceso restringido y posee Manual de seguridad e higiene industrial de forma física, el cual se encuentra ubicado en la bodega del establecimiento.

Por todo lo anterior, la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas dictaminó que el establecimiento cumple con los lineamientos establecidos en la Guía para la Apertura de Establecimientos regulados por la DNM para que continúe funcionando como importador de productos químicos, dado que se desvanecieron las observaciones efectuadas en la inspección de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, los cuales motivaron el inicio de estas diligencias.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Habiéndose verificado que el importador desvaneció los hallazgos que motivaron este procedimiento y por ende cumple a la fecha todos los parámetros contenidos en la Guía para la Apertura de Establecimientos regulados por la DNM, se tendrá por regularizado su funcionamiento y se ordenará el archivo del presente expediente administrativo, y respecto a las medidas provisionales adoptadas en el auto de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, se dejarán sin efecto en atención a la característica de variabilidad de las mismas contemplado en el inciso tercero del artículo 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dado que los motivos que fueron tomados en cuenta para su adopción han desaparecido.

No obstante, se insta al señor [REDACTED] y a la licenciada [REDACTED], en sus calidades de titular y profesional responsable del importador que efectúen las acciones pertinentes y necesarias para

cumplir todas las disposiciones de la Ley de Medicamentos y demás normativa aplicable al establecimiento.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en los artículos 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la república; 1, 2, 3, 4, 6 letra c) y 29 de la Ley de Medicamentos; 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. ***Tener por desvanecidos*** los hallazgos que motivaron el inicio de este procedimiento, y por ende por cumplidos todos los lineamientos contenidos en la Guía para la Apertura de Establecimientos Regulados por la DNM por parte del señor [REDACTED].
2. ***Por regularizado*** el funcionamiento del importador de productos químicos [REDACTED], por las razones expuestas en esta resolución.
3. ***Déjense sin efecto las medidas cautelares*** decretadas en el auto de las quince horas con treinta y un minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.
4. ***Archívese*** el presente expediente administrativo.
5. ***Notifíquese.*** -

.....
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....
.....